



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de abril de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La solicitud presentada por la Jueza Supernumeraria **Marlene Magdalena MELGAREJO IRIARTE** a cargo del 10º Juzgado Penal Unipersonal de Independencia (Exp. 3315-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por documento que antecede la magistrada solicita se programen sus vacaciones del 02 al 08 de mayo del 2023 (7 días), y de manera alternativa, en caso no proceda, solicita se programe del 02 al 05 de mayo del 2023. Precisa que no tiene agendado audiencias.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.-** Siendo ello así, por Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su *Artículo Primero* dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023 (...)" ; asimismo, el *Artículo Noveno* del dispositivo normativo citado, señala: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (resaltado agregado).

**Cuarto.-** Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Compu to / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
<b>MELGAREJO IRIARTE MARLENE MAGDALENA</b>	<b>01/07/2018</b>	<b>120</b>	<b>86</b>	<b>34</b>		
	2019	30	11	19		
	2020	30	15	15		
	2021	30	30			
	2022	30	30			

**Quinto.-** De lo expuesto, se verifica que la magistrada ha hecho uso de su periodo vacacional correspondiente a los años 2021 y 2022, no habiendo periodos pendientes por programar. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24º D. Leg. 276<sup>1</sup> y, en atención a los lineamientos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24º.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup> emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a la fecha no procede programar periodos vacacionales antiguos (mayores de 2 años); por lo que lo solicitado por la magistrada, deviene en improcedente.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de programación de vacaciones presentada por la Jueza Supernumeraria **Marlene Magdalena MELGAREJO IRIARTE** a cargo del 10º Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, del 02 al 08 de mayo del 2023, así como el pedido de manera alternativa del 02 al 05 de mayo del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Penal, así como de la magistrada, para los fines pertinentes.

### **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

---

<sup>2</sup> Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: “(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso”.

